



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00162-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando cuál es el valor de la hipoteca objeto del proceso, indexando el valor de la misma a la fecha.
- 2) Deberá manifestar cuál es la cuantía de la presente demanda, indicando específicamente cuál fue la forma en que se determinó la misma.
- 3) Deberá explicar el motivo por el cual en la escritura pública No. 4.565 del 28 de octubre de 1960 (objeto de la demanda) aparecen tres sellos de cancelación de la hipoteca, teniendo en cuenta que las pretensiones constituyen precisamente la cancelación de la hipoteca contenida en dicha escritura pública. Asimismo, deberá aclarar por qué en el certificado de libertad y tradición del inmueble aparecen anotaciones de hipotecas de parte de FRANCISCO TULIO ACOSTA e INVERSIONES JOM Y CIA "INVERJOM", si en el mismo certificado no se evidencia que el primero le haya transferido la propiedad al segundo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane el defecto a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 044
fijados el 17 DE MARZO DE 2021

LL